

Préstamo No. 501/SF-GU
Resolución DE-11/77

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Reconstrucción y Mejora-
miento Vial)

2 de junio de 1977

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 2 de junio de 1977 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de Guatemala. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa de reconstrucción y mejoramiento vial (en adelante denominado el "Programa"). En el Anexo A de este Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas del Prestatario, por intermedio de su Dirección General de Caminos (DGI), los cuales, para los fines del Contrato, serán denominados "Organismo Ejecutor".

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda,

denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de mayo del año 2017, mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de noviembre del año 1987. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 24 de mayo del año 1987 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año comenzando el 24 de noviembre del año 1977.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 19 de enero de 1977, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del

Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

Cláusula 4.03. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) Las obras comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 2 años, a partir de la fecha de vigencia de este Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de 4 años a partir de la fecha de vigencia de este Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Utilización de los recursos del Financiamiento. El Prestatario conviene en que los recursos del Financiamiento se utilizarán exclusivamente para financiar los costos directos y ciertos costos financieros del Programa.

Cláusula 6.02. Condiciones sobre precios y licitaciones.
(a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega a este Contrato. Las partes dejan constancia de que la cifra de US\$50.000 que aparece en el Artículo 6.02 de las Normas Generales queda sustituida por la cantidad de US\$100.000.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) precedente, el Banco, a pedido del Prestatario, podrá acordar que la DGC ejecute por el sistema de administración directa, las obras correspondientes a los caminos incluidos en el Subprograma "C" hasta por un monto equivalente a US\$1.710.000, cuando el Banco así lo convenga en base a una justificación fundada en la ubicación, características y otras condiciones de dichas obras.

Cláusula 6.03. Mantenimiento de caminos. El Prestatario se obliga a presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, anualmente, a partir del primer año fiscal subsiguiente a la terminación de la primera obra ejecutada dentro del Programa, un plan de mantenimiento de caminos de conformidad con lo establecido en la Parte V del Anexo A de este Contrato. Se compromete también a que durante diez años por lo menos, contados a partir de la terminación de las obras financiadas dentro de este Programa, los caminos serán mantenidos y conservados de acuerdo con normas de ingeniería aceptadas por el Banco, y conforme con lo estipulado en la misma Parte V del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.04. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento, que no sean aquellos bolívares que se sujetan a lo previsto en el inmediato inciso

(c), podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cuando el Banco lo indique expresamente, los bolívares desembolsados por cuenta del Financiamiento podrán usarse para pagos de bienes o servicios originarios de los territorios no sólo de los países miembros del Banco sino también de aquellos países miembros del Fondo Monetario Internacional que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios cuando no se haya requerido licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(d) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa, deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de Guatemala, antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.05. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$33.600.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 74,4% de dicha suma.

Cláusula 6.06. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, conforme con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ocho millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para

computar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.07. Condiciones especiales para ejecución del Programa. (a) El Prestatario se obliga a que, antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras o, cuando no proceda el llamado a licitación, antes de la iniciación de las obras, la DGC presentará a satisfacción del Banco:

- (i) los planos, especificaciones y documentos requeridos para la construcción y, en su caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato, y
- (ii) evidencia de que el Prestatario tiene derechos suficientes sobre los terrenos en donde se construirán las obras respectivas.

(b) El Prestatario se obliga a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, recogerá y presentará anualmente al Banco, durante los 10 años siguientes a la puesta en servicio de cada camino la información indicada en la Parte VI del Anexo A.

Cláusula 6.08. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes.

(a) El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

(b) Con referencia a lo dispuesto en el párrafo (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, se conviene en que los estados financieros del Programa serán auditados por la Contraloría de Cuentas de la Nación, siguiendo procedimientos aceptables para el Banco.

(c) Asimismo las partes convienen en que los estados financieros referidos en el Artículo 7.03(a)(iii) de las Normas Generales deberán presentarse a partir del ejercicio en que se inicie el Proyecto.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que el Contrato entrará en vigencia en la fecha en que el Prestatario notifique por escrito al Banco que el Contrato ha sido debidamente ratificado de acuerdo con las normas del país.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica

Dirección cablegráfica:

MINIFINANZAS
CIUDAD GUATEMALA (Guatemala)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas
Dirección General de Caminos
Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centroamérica

Dirección cablegráfica:

MINISTERIO COMUNICACIONES
CIUDAD GUATEMALA (Guatemala)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTONDC (USA)

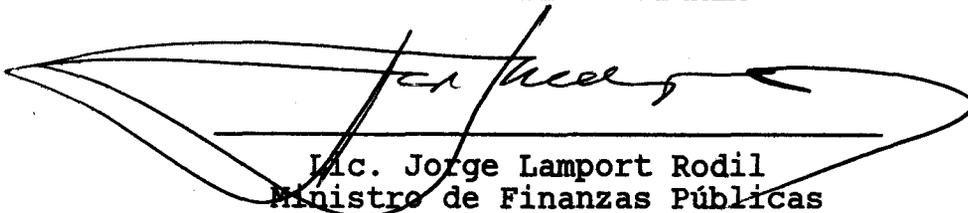
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

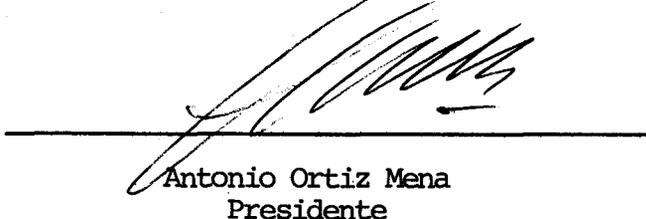
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Lic. Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas Públicas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante

aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la

comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta

(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
 - (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de

igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiera a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega

de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



Anexo A

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I. Descripción del Programa

1.01 El Programa tiene los siguientes objetivos: (i) el mejoramiento de caminos severamente dañados por el terremoto del 4 de febrero de 1976; (ii) la construcción de caminos vecinales, entre ellos, los que fueron excluidos del Programa financiado con el Préstamo 370/SF-GU, a fin de asignar recursos para la reconstrucción de la Ruta del Atlántico (CA-9 Norte), severamente dañada por el terremoto del 4 de febrero de 1976; y (iii) la construcción de caminos para integrar al resto del país las poblaciones rurales del altiplano.

1.02 El Programa que comprende un total de aproximadamente 180.0 kms. de caminos, estará dividido en tres Subprogramas denominados A, B y C, que incluirán los caminos siguientes:

Subprograma A - Mejoramiento de caminos troncales, con un total de 39,4 Kms:

(i) Carretera San Lucas-Antigua (aproximadamente 13.4 kms.); y (ii) Carretera San Lucas-Chimaltenango (aproximadamente 26.0 kms.).

Subprograma B - Reconstrucción de caminos vecinales, con un total de aproximadamente 115 Km. comprende aquellos caminos que fueron excluidos del Programa de Caminos Vecinales financiados con recursos del Préstamo 370/SF-GU:

(i) Selegua-Nentón (aproximadamente 27 kms.); (ii) Godínez-CA-1 (aproximadamente 21 kms.); (iii) Malcatán-San Rafael Pie de la Cuesta-Tumbador (aproximadamente 42 kms.); y (iv) San Marcos-San Rafael pie de la Cuesta (aproximadamente 25 kms.).

Subprograma C - Construcción de caminos rurales con un total de aproximadamente 25 Kms:

(i) San Martín-Jilotepeque-Comalapa (aproximadamente 13 kms.); y (ii) Magdalena-Bárceñas (aproximadamente 12 kms.).

1.03 La lista de caminos incluidos en el Programa podrá ser modificada de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco, con excepción de los caminos que constituyen la muestra representativa, cuyos estudios ya han sido aceptados por el Banco. Esta muestra representativa está formada por los siguientes proyectos: San Lucas-Antigua; San Lucas-Chimaltenango; Malcatán-San Rafael Pie de la Cuesta-El Tumbador; y San Marcos-San Rafael Pie de la Cuesta.

1.04 Los caminos financiados dentro del Programa deberán tener las siguientes tasas de retorno: los del Subprograma A, no menos del 12%, los del Subprograma B no menos del 12% y los del Subprograma C, no menos del 10%.

II. Costo del Programa

2.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$33.600.000 según el siguiente detalle:

(equivalente en miles de US\$)

Categorías y principales subdivisiones	D I V I S A S			Moneda		%
	Directas	Indirectas	Total	Local	Total	
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	-	-	1.500	1.500	4,5
Supervisión	-	-	-	800	800	
Administración	-	-	-	700	700	
2. <u>Costos Directos</u>	1.020	15.800	16.820	14.180	31.000	92,3
Subprograma "A"	310	5.100	5.410	3.050	8.460	
Subprograma "B"	620	10.000	10.620	10.210	20.830	
Subprograma "C"	90	700	790	920	1.710	
3. <u>Costos Financieros</u>	1.100	-	1.100	-	-	3,2
Inter. durante construcción	580	-	580	-	-	
Comisión de crédito	270	-	270	-	-	
Inspección y vigilancia Banco	250	-	250	-	-	
Total	2.120	15.800	17.920	15.680	33.600	100,0
Porcentaje	(6,3)	(47,0)	(53,3)	(46,7)	(100,0)	

III. Financiación del Programa

3.01 El costo total aproximado del Programa será financiado de acuerdo con el siguiente detalle de fuentes de recursos y uso de monedas:

(equivalente en miles de US\$)

Fuentes	Fuente de Fondos		Gastos a efectuarse			%
	Divisas	Local	Divisas	Local	Total	
Préstamo	25.000	-	17.650 ^{a/}	7.350 ^{b/}	25.000	74,4
Recursos Nacionales	-	8.600	270 ^{c/}	8.330	8.600	25,6
Total	25.000	8.600	17.920	15.680	33.600	100,0
Porcentajes	(74,4)	(25,6)	(53,3)	(46,7)	(100,0)	

a/ Incluye el equivalente de US\$15,8 millones estimados como costos indirectos en divisas.

b/ El monto del Préstamo en divisas (la totalidad del préstamo se desembolsará en divisas) destinado al financiamiento de costos locales (US\$7,35 millones) representa el 29,4% del monto total del Préstamo.

c/ Corresponde a la comisión de crédito.

IV. Licitaciones

- 4.01 El Prestatario hará no más de cuatro llamados a licitación, que comprenderán grupos de caminos seleccionados por su posibilidad de ser construidos por contrato, simultáneamente y por una misma firma. En cada llamado deberá permitirse la presentación de ofertas individuales para un camino, o de ofertas referentes a varios o todos los caminos comprendidos en el llamado.
- 4.02 Los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones que se llamen dentro del Programa deberán permitir la libre concurrencia de ofertantes originarios de países elegibles de acuerdo con las normas que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales y conforme con las disposiciones del Contrato de Préstamo. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la participación de los citados licitantes.

V. Mantenimiento

- 5.01 1. El propósito básico del mantenimiento será conservar la carretera en las mismas condiciones en que se encontraba cuando se las puso en servicio originariamente.
2. El plan anual de mantenimiento deberá ser sometido a la aprobación del Banco por lo menos tres meses antes del comienzo de cada año fiscal, e incluirá como mínimo: los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado del mantenimiento, el número, tipo y condición de los equipos destinados a mantenimiento; la localización y tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campos de mantenimiento, etc.; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que utilicen cada camino; el número de kilómetros de cada tipo de camino a ser mantenido y la localización de esos caminos.
3. El plan deberá indicar: (i) el monto de los fondos invertidos en mantenimiento durante el año anterior; (ii) el monto de los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento para la conservación de los caminos incluidos en el Programa, durante el año en curso; y (iii) los fondos solicitados en el presupuesto para el año para el cual se somete el respectivo plan.
4. El plan incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia que deberá haber sido previamente sometido y aprobado por el Banco.

Este sistema estará estructurado para proporcionar una clasificación global de las condiciones de mantenimiento de la carretera, cuya calificación estará basada en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, paseos, cunetas, estructuras de drenaje, puentes, etc.

5. El Banco tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente los caminos. Si llegara a determinarse por la inspección o por los informes que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá ejercer la acción necesaria para corregir totalmente las deficiencias.

VI. Información de tráfico y socioeconómica

- 6.01 La información que deberá presentar el Prestatario, relacionada con los caminos financiados dentro del Programa deberá incluir como mínimo lo siguiente:

Tráfico

Estos datos serán los siguientes:

- (a) Conteos de tráfico de duración mínima de una semana, realizados durante la época de mayor representatividad y adecuadamente ajustados para considerar el día de la semana, mes y época (lluviosa, seca, cosecha, etc.).
- (b) Clasificación de tipo de tránsito por clase de vehículo, peso de los ejes y sus velocidades promedias de operación.
- (c) Datos de los fletes y origen y el volumen y destino de los vehículos, carga y pasajeros.
- (d) Inventario de la condición de la superficie del camino, drenaje, señalización, obras de arte y actividades de mantenimiento.
- (e) Datos de accidentes de tráfico.

Información socioeconómica

Como complemento de lo anterior, con referencia a los caminos comprendidos dentro del Subprograma C, cuya justificación depende de los incrementos de la producción agropecuaria e inversiones de la infraestructura socioeconómica, se requiere obtener los siguientes datos:

- (a) Nivel de crédito y asistencia técnica que se ofrece en el área de influencia de los caminos por parte de instituciones de crédito privadas y/o públicas.
- (b) Producción agrícola por tipo de cultivo y área.
- (c) Fletes de productos típicos.
- (d) Precios pagados y recibidos por los agricultores.
- (e) Inventario y costo de inversiones socioeconómicas adicionales (tales como facilidades de almacenamiento, escuelas, agua potable y acueductos, electricidad, etc.).

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Procedimiento de Licitaciones que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas utilizará para la adjudicación de contratos de construcción de obras, suministro de bienes y prestación de servicios con fondos provenientes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el programa de construcción, reconstrucción y mejoramiento vial

I. NORMAS GENERALES

- 1.1 El presente procedimiento, que concuerda con las leyes guatemaltecas 1/, será utilizado por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas (MCOP), a través de la Dirección General de Caminos (DGC), unidad ejecutora del Programa.
- 1.2 Para la adjudicación de contratos de construcción de obras o de adquisición de bienes, necesarios para la ejecución del Programa, se utilizará el procedimiento de licitaciones públicas, cuando el valor de las adjudicaciones o adquisiciones sea superior al equivalente de US\$100.000. Cuando los pagos vayan a efectuarse en todo o en parte con divisas del Préstamo, las licitaciones serán internacionales para permitir la libre concurrencia de postores de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- 1.3 Podrán restringirse las licitaciones al ámbito nacional cuando los pagos vayan a efectuarse sólo con recursos de contrapartida local del Programa.

II. PRECALIFICACION

2.1 Participantes

Para la adjudicación de contratos de construcción de obras, se precalificará a las empresas interesadas en participar en licitaciones del Programa. La precalificación se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

2.2 Anuncio de precalificación

Para la precalificación se publicarán anuncios en la prensa, invitando a las empresas del ramo a participar en el concurso de precalificación. Antes de iniciarse

1/ Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios (Decreto No. 11-71 del Organismo Legislativo y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71).

las publicaciones, deberá obtenerse la conformidad del BID con el texto del anuncio de llamado a calificación y del formulario respectivo. El anuncio deberá incluir la siguiente información:

- (i) Descripción general del proyecto respectivo, lugares de realización y características principales;
- (ii) Fechas aproximadas en que (i) se efectuarán las invitaciones para presentar ofertas; (ii) se abrirán las propuestas; (iii) se iniciarán las obras objeto de la licitación; y, (iv) se deberá terminar la construcción de las obras;
- (iii) El hecho de que dicho proyecto es parcialmente financiado por el BID, y que la adquisición de bienes y la contratación de servicios con dicho financiamiento se sujetarán a las disposiciones del Contrato de Préstamo;
- (iv) El lugar, hora y fecha donde pueden recogerse los formularios de precalificación, así como su costo si corresponde;
- (v) El plazo, con señalamiento de fecha y hora y el lugar donde se deben presentar los formularios de precalificación y los documentos respectivos; y
- (vi) El anuncio de precalificación se publicará en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en Guatemala durante tres días que no sean consecutivos, dentro de un plazo total no mayor de 15 días corridos, a partir de la primera publicación. Simultáneamente, se cursarán copias de la invitación a las embajadas u otras representaciones oficiales de los países miembros del BID. Todo ello sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial.

2.3 Formularios

2.3.1 Firmas elegibles

En los formularios se dará a conocer que solamente serán elegibles las firmas que reúnan los siguientes requisitos:

- (i) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país elegible y que tengan establecido en el mismo el asiento principal de sus negocios;
- (ii) Que más de un 50% del capital con derecho a participar en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Guatemala y/o de otro país elegible, y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Guatemala o de otros países elegibles. El capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del BID, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del BID, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista o los documentos de identidad del mismo, siempre que, cuando se trate de un accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima, haga constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción.
- (iii) Que el BID determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo a los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del BID", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones:
 - (i) La totalidad o buena parte de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el proyecto, serán personas residentes bona fide en Guatemala o de otro país miembro del BID;
 - (ii) No necesita llevar de otros países no elegibles ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean

imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada.

- (iii) No se ha concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos o residentes bona fide de los países elegibles. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad.
- (iv) Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados por el contrato de construcción son residentes bona fide de países elegibles. No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo anterior a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Guatemala.

2.3.2 Información solicitada

Los formularios de precalificación deberán solicitar la siguiente información:

- (i) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos o documentos constitutivos respectivos. En caso de tratarse de una empresa o empresas proponentes, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio en su conjunto.
- (ii) Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.
- (iii) Relación de: (a) personal técnico y administrativo, con indicación de sus antecedentes académicos y experiencia profesional; (b) equipos que serán utilizados en las respectivas obras con indicación de sus especificaciones y localización de equipo; y (c) experiencia de la empresa en obras similares y cumplimiento de prestación de servicios anteriores.

- (iv) Situación financiera certificados por firmas de auditoría independiente que deberá contener un estado de pérdidas y ganancias y las hojas de balance general de los últimos tres años, y referencias bancarias.
- (v) Evidencia de su capacidad para obtener fianzas (garantía comercial, u otras).
- (vi) En caso de que el solicitante estuviere realizando obras para las dependencias de los otros organismos del Estado o sus entidades, deberá presentar constancia extendida por la autoridad correspondiente, en la que éste indique si las obras se están ejecutando de conformidad con las estipulaciones contractuales y a su satisfacción; y
- (vii) Finiquito de las obras que hubieren realizado para las dependencias de los organismos del Estado o para las de sus entidades. Si por razones no imputables a los interesados no pudieren presentar el finiquito indicado, deberán acompañar constancia extendida por el jefe de la oficina correspondiente donde haga constar tal extremo.

2.3.3 Plazo para la presentación de los documentos de precalificación

Para la presentación de documentos de precalificación, no deberá estipularse un plazo menor de 30 días hábiles, en el caso de licitaciones limitadas al ámbito nacional, y no menor de 45 días en el caso de licitaciones de carácter internacional. En todo caso, los plazos se contarán a partir de la última publicación del anuncio en los diarios.

2.3.4 Lugar y hora para la entrega de los documentos de precalificación

Los documentos de precalificación serán recibidos hasta el día, hora y lugar especificados en el anuncio, pudiendo las firmas interesadas enviarlos por medio de representante o por correo. El funcionario encargado otorgará recibo del formulario y de los documentos que se acompañen, y registrará la fecha y hora de recepción.

2.3.5 Comisión Precalificadora

Una Comisión de Precalificación, integrada en la forma que dispone el Artículo 55 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71, hará la calificación y el registro de precalificadora.

2.3.6 Revisión de los documentos de precalificación

La Comisión revisará la documentación recibida y preparará su informe, con las recomendaciones del caso, que será presentado a la Dirección dentro de un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la fecha fijada para la recepción de los formularios de precalificación.

2.3.7 Informe

El informe de la Comisión precalificadora, acompañado de los documentos presentados por las empresas, con la opinión de la Dirección será enviado al BID, a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes.

2.3.8 Precalificación de firmas

Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán puestos a consideración de la Comisión de Precalificación para su aprobación final. La Comisión consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a los que hayan sido precalificados y a los no precalificados. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio de la Comisión, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente procedimiento. Copia de esta acta será enviada al BID.

2.3.9 Falta de uniformidad de criterios

En el caso de que hubiera discrepancia de criterios entre el BID y la Comisión acerca de la calificación y/o exclusión de algunas firmas, no se efectuará la notificación hasta que ambos hayan llegado a un acuerdo definitivo.

III. LICITACIONES INTERNACIONALES PARA CONSTRUCCIONES

3.1 Participantes

Sólo podrán participar en este tipo de licitación las firmas constructoras que hayan sido precalificadas de conformidad con lo que se establece en la Parte 2 anterior.

3.2 Anuncios y documentos de licitación

Antes de proceder a llamar a licitación, la DGC deberá obtener la conformidad del BID con respecto a los textos de los anuncios y de los documentos de licitación. Los documentos de licitación consistirán en las bases de la misma, que incluirán las especificaciones generales, las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales, los planos, las cantidades de obra y el modelo de oferta, el plazo de ejecución, el cuadro en monedas de pago, el modelo de contrato y los demás requisitos exigidos en el Artículo 3, del Decreto No. 11-71.

3.3 Contenido de los anuncios

Los anuncios de licitación deberán indicar:

- (i) Una descripción general del proyecto o proyectos, de los lugares de realización y sus características principales.
- (ii) Las obras a construirse objeto de la licitación para la cual se convoca.
- (iii) Manifestación del hecho de que la adjudicación del contrato de obra financiado parcialmente con recursos del BID, se sujetará a los requisitos de elegibilidad, de conformidad con el respectivo Contrato de Préstamo que la República hubiere firmado con el BID y la política de éste.
- (iv) El lugar, o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
- (v) El lugar, o lugares, hora y fecha en que pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (vi) Plazo para la presentación de las ofertas.
- (vii) Se hará constar que la licitación se efectuará con base a precios unitarios.
- (viii) Sólo podrán participar las firmas precalificadas, individualmente o en sociedad; para que un consorcio se considere precalificado todas las firmas deberán serlo.

3.4 Contenido de los pliegos

Los pliegos indicarán entre otros, los siguientes aspectos:

- (i) Objeto de licitación.
- (ii) Localización de las obras y equipo.
- (iii) Descripción general y detallada de los trabajos, con planos y especificaciones, y precios unitarios.
- (iv) Cantidades de obras a ejecutar.
- (v) Plazo para la entrega de las obras.
- (vi) Forma de pago y anticipos a contratistas. La forma de pago podrá incluir un anticipo supervisado, por pagos a cuenta del contratista, hasta por una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, debiendo el contratista presentar una fianza de anticipo a otorgarse durante el primer año, e igual al máximo saldo deudor durante los años siguientes. El resto del pago se hará por entregas parciales contra las estimaciones de trabajo efectuado, de las cuales se descontará una cantidad proporcional hasta la amortización total del anticipo. También se descontará al contratista de cada pago mensual, una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de dicho pago, que quedará retenida para cubrir los saldos deudores que pudieren resultar, hasta efectuarse la liquidación final al ser recibida la obra.
- (vii) Posible reajuste de precios.
- (viii) Garantías:
 - (a) Garantía de sostenimiento de oferta

Consistirá en el depósito en efectivo o fianza por un monto no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del diez por ciento (10%), del valor total de las obras licitadas. Esta garantía quedará sin efecto a los seis meses de otorgada, o antes de este plazo, cuando el adjudicatario la sustituya por la fianza que garantizará el cumplimiento del contrato. Esta garantía podrá prorrogarse cuando fuere necesario, a solicitud de la DGC.

(b) Fianza de cumplimiento

El porcentaje a cubrirse será fijado de acuerdo con la importancia de las obras a contratarse, dentro del veinte por ciento (20%) al cuarenta por ciento (40%). Esta fianza estará vigente hasta que el contratista compruebe haber cumplido con las condiciones del contrato, o presente la fianza de conservación de obras.

(c) Fianza de conservación de obras

Esta fianza será establecida dentro del diez al veinte por ciento (10% al 20%) del costo total, que resulte de la liquidación final. Cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas imputables al contratista, que aparecieren en la obra durante el tiempo de responsabilidad. Este plazo, a su vez, será determinado de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra y no podrá ser menor de seis (6) meses ni mayor de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra.

(d) Seguros

Los seguros abarcarán, según el caso, los riesgos inherentes a la naturaleza de las obras que se liciten y serán establecidos para cada licitación en particular. Su vigencia será hasta la fecha de cancelación de la fianza de conservación.

(ix) Disposiciones especiales del contrato.

(a) Inspecciones por funcionario del Banco

El Prestatario y el contratista quedan obligados a suministrar a funcionarios del BID, debidamente acreditados, las facilidades necesarias que permitan inspeccionar las obras o cualquier otro procedimiento de inspección que el Banco considere necesario.

(b) Moneda de uso

La oferta deberá incluir un cuadro de moneda de pagos, que permitirá determinar la proporción del monto del contrato que deberá ser pagada en moneda nacional o en moneda extranjera.

Como el Contrato de Préstamo establece la posibilidad de efectuar desembolsos en las monedas de los países miembros del Banco que se indican más adelante, con el fin de llevar a la práctica la mecánica operativa que ha sido elaborada con la participación de los países contribuyentes y de los países miembros del BID, las bases de licitación establecerán, en relación con las monedas de uso, lo siguiente:

- (1) Las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen que debe ser de países miembros del BID y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.
- (2) Si los bienes y/o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, por su equivalente en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos colombianos y/o chilenos, sucres y/o pesos mexicanos, según el caso.
- (3) El tipo de cambio que aplicará el BID para expresar en monedas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México los equivalentes en dólares de las operaciones indicadas en el subinciso (ii), será en cada caso el que esté vigente en la fecha del desembolso, en virtud del convenio vigente con el país, para los efectos del mantenimiento del valor de su moneda en poder del BID.

(x) Sanciones pecuniarias

Las sanciones pecuniarias serán estipuladas de conformidad con la naturaleza e importancia de la obra que se licita, pudiendo ascender hasta de un cinco por millar (5 o/oo) del monto del

contrato, por cada día de atraso en la entrega satisfactoria de las obras, debido a causas imputables al contratista.

(xi) Impuestos, tasas y contribuciones

Pagos de impuestos, tasas, contribuciones y sometimiento a las leyes de Guatemala.

(xii) Factores de Adjudicación

Factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

3.5 Convocatoria

Una vez aprobados los anuncios de convocatoria y los documentos de licitación, se iniciarán los trámites de licitación.

3.6 Publicación de los anuncios

Las invitaciones a presentar ofertas serán publicadas tres veces en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de Guatemala y dichas invitaciones serán dirigidas por escrito al respectivo domicilio registrado en el proceso de precalificación de cada entidad precalificada. Asimismo, se enviarán por correo certificado copias de los avisos a las firmas precalificadas, juntamente con una carta invitándolos a participar. También se notificará a las embajadas o consulados de los países regionales miembros del BID u otra representación oficial, con respecto al aviso de licitación. Copia de las correspondencias anteriores se enviará al BID.

3.7 Plazo para la presentación de ofertas

El plazo fijado para la presentación de ofertas no será inferior a 45 días hábiles, contados a partir de la última publicación del anuncio en los diarios de Guatemala y entrega de los escritos de invitación.

3.8 Lugar y hora de presentación de ofertas

Las ofertas deberán ser entregadas en original y tres copias en sobre cerrado y lacrado, en el lugar, señalado en los pliegos para el acto de apertura de los mismos dentro del plazo fijado. El primer sobre marcado con el número uno contendrá el original de la propuesta; los tres sobres restantes se marcarán como primera, segunda y tercera copia. El funcionario encargado otorgará recibo de los sobres y registrará la fecha y hora de la recepción.

3.9 Apertura de las ofertas

La Comisión Receptora de Ofertas se reunirá en la fecha y hora del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas en el lugar indicado para ello en la invitación y procederá a la apertura de aquéllas. Acto seguido se revisarán las propuestas para verificar que contengan toda la documentación señalada como obligatoria, entre las cuales deberán figurar:

- (i) La garantía señalada en el pliego que podrá consistir en depósito efectivo en moneda de curso legal, cheque certificado o fianza emitida por institución debidamente autorizada, equivalente a un porcentaje del monto total de la oferta y términos adecuados, para asegurar el mantenimiento de la propuesta.
- (ii) Los documentos de la propuesta propiamente dicha, los cuales deberán ajustarse a las condiciones y otros instrumentos exigidos en los documentos de licitación y sus anexos, conforme a las presentes disposiciones.

3.10 Rechazo de ofertas

Todas aquellas ofertas que no se ajusten a lo anterior serán rechazadas.

3.11 Asistentes a la apertura de ofertas

Podrán asistir representantes de las firmas que hayan presentado ofertas, quienes tendrán derecho a hacer observaciones (solicitar o dar aclaraciones) y tomar nota de los datos principales de las ofertas, para cuyo efecto estos datos se leerán en voz alta al abrirse cada sobre.

3.12 Acta de la apertura de ofertas

De todo lo actuado, se levantará un acta, que incluirá la lista de los proponentes, las propuestas recibidas con sus importes y las observaciones de los postores y será firmada por los miembros de la Comisión Receptora de Ofertas.

3.13 Evaluación de ofertas

En el estudio para la adjudicación se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes factores:

- (i) Cumplimiento de las bases y condiciones de la licitación contenidas en los pliegos de condiciones.

- (ii) Costo razonable, que será generalmente el precio más bajo, tomando en cuenta factores de calidad, plazo de entrega, eficiencia y otros que sean del caso.

Para los fines de evaluación, todos los montos que figuren en las ofertas serán convertidos a quetzales, utilizando el tipo de cambio vigente, establecido conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo a la fecha de la apertura de las ofertas. El análisis de las ofertas a cargo de la Junta de Licitaciones deberá realizarse y concluirse en un plazo no mayor de 20 días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de los sobres; todo lo actuado será elevado a la consideración del MCOP y una vez que éste, por medio de la unidad ejecutora se haya formado una opinión, enviará a la consideración del BID el informe de la Junta de Licitaciones y su dictamen, así como copia de las ofertas, de los cuadros comparativos y demás antecedentes que sirvieron de base para el dictamen.

3.14 Adjudicación

Una vez que se haya recibido la opinión favorable del BID, se efectuará la adjudicación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la opinión favorable del BID.

3.15 Modificación de la adjudicación provisional

Si la República decidiera modificar en cualquier forma la adjudicación provisional conocida por el BID, el expediente respectivo deberá someterse nuevamente al BID para su reconsideración.

3.16 Participación de aprobación del contrato

El MCOP transcribirá al contratista el Acuerdo Gubernativo de aprobación del contrato. El contratista y el MCOP deberán suscribir un contrato a base del modelo tipo que haya aprobado el BID. El plazo máximo para la iniciación de las obras será de quince (15) días calendario a partir de la fecha de suscripción. Copia del Acuerdo, del Contrato o Contratos y todo lo actuado se enviará al BID para su conocimiento y efectos procedentes.

3.17 Consultas

Cualquier consulta por escrito por parte de los oferentes sobre la interpretación de las bases y especificaciones de la licitación, que no implique modificación o

ampliación de las mismas, deberá ser resuelta por escrito por la DGC y llevada a conocimiento del BID y de todos los demás oferentes. La consulta y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de ofertas.

3.18 Licitación desierta

Se podrá declarar desierta una licitación si (i) ninguna de las propuestas reúne los requisitos exigidos en los documentos de licitación; (ii) si las ofertas no fueren aceptables por su monto, plazo de ejecución, u otro elemento sustancial, y (iii) si se presentare un solo proponente, en cualquiera de cuyos casos se notificará al BID la intención de declarar desierta la licitación, fundándose debidamente la resolución, la cual será comunicada a todos los proponentes una vez que el BID haya expresado que no la objeta. Una vez declarada desierta la licitación, se efectuará un nuevo llamado, utilizándose también el procedimiento de licitación, y si en esta segunda oportunidad la licitación fuere declarada también desierta, se harán consultas al BID a los efectos de determinar el procedimiento a seguir para hacer la adjudicación de obras que motivaron la licitación declarada desierta.

3.19 Consideración previa de los proyectos de contrato

Los proyectos de contrato que hayan de ser celebrados con los adjudicatarios y vayan a ser pagados con recursos del Préstamo serán sometidos a consideración del BID.

IV. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA ADQUISICION DE BIENES

4.1 Participantes

Podrán participar en este tipo de licitación los oferentes originarios de cualesquiera de los países miembros del BID o de países que hayan sido declarados elegibles por el Banco.

4.2 Precalificación

En este tipo de licitación, por regla general, no será necesaria la precalificación de proponentes, pero en los casos en que proceda, podrá efectuarse simultáneamente con la presentación de ofertas, aunque en sobre separado. En este último caso, antes de la apertura de las ofertas, se examinará y apreciará la documentación de precalificación contenida en el sobre separado, y si alguno de los proponentes no reúne las condiciones exigidas para licitar, su sobre de oferta será devuelto sin abrir.

4.3 Contenido del anuncio de licitación

El contenido de los anuncios generalmente tendrá:

- (i) Una descripción general del proyecto, del lugar de realización y sus características principales.
- (ii) Los bienes cuya adquisición origina la licitación.
- (iii) Manifestación de que la adquisición e instalación de los bienes licitados se financiarán con la cooperación de un préstamo del BID y que la licitación se sujetará a los requisitos de elegibilidad, de conformidad con las disposiciones del contrato de préstamo del BID.
- (iv) Manifestación de que los pagos por bienes originarios de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, y/o México se efectuarán, a opción del BID, en la moneda del país de origen de los bienes.
- (v) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
- (vi) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (vii) Plazo para la presentación de propuestas.
- (viii) Indicación de que se efectuará la calificación de oferentes, cuando corresponda.

4.4 Contenido de los pliegos

Los pliegos deberán hacer referencia principalmente a los siguientes puntos:

- (i) Objeto de la licitación.
- (ii) Cantidades, especificaciones completas y origen.
- (iii) Embarques, despachos, inspección y seguros.
- (iv) Plazo de despacho de fábrica.

- (v) Plazo aproximado de entrega, ya sea FOB puerto de embarque, CIF puerto guatemalteco o sitio de trabajo.
- (vi) Precios unitarios y totales FOB y CIF.
- (vii) Forma de pago.
- (viii) Posible reajuste de precios.
- (ix) Registros y licencia de importación.
- (x) Forma, valor y validez de la garantía de sostenimiento de la propuesta.
- (xi) Transporte de los bienes y seguros.
- (xii) Forma, cuantía y validez de las garantías de calidad de los materiales y de los equipos suministrados.
- (xiii) Pago de impuestos, tasas, contribuciones y sometimiento a las leyes guatemaltecas.
- (xiv) Factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- (xv) Indicación de que se escriturará el contrato.
- (xvi) Multa por retardo en la entrega de los bienes.
- (xvii) Países miembros del Banco los cuales podrán participar en las licitaciones.

4.5 Procedimientos de licitación

El contenido de los anuncios, los requisitos de publicidad, así como la presentación, evaluación de ofertas, adjudicación y firma del contrato seguirán las mismas normas establecidas para los contratos de construcción.

V. LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION DE BIENES

5.1 Precalificación

En este tipo de licitación, por regla general, no será necesaria la precalificación del proponente, pero si se considera procedente, podrá efectuarse simultáneamente con la presentación de ofertas, aunque en sobres separados. En este último caso, antes de procederse a la apertura de ofertas se examinará y apreciará la documentación de calificación contenida en el sobre separado y si alguno de los proponentes no runiere las condiciones exigidas para licitar, su sobre de ofertas será devuelto sin abrir.

5.2 Contenido del anuncio de licitación

El contenido de los anuncios generalmente será:

- (i) Una descripción general del proyecto, del lugar de realización y de sus características principales.
- (ii) Los bienes cuya adquisición origina la licitación.
- (iii) El lugar, o lugares, hora y fecha en que pueden ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
- (iv) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
- (v) Plazo para la presentación de las propuestas.
- (vi) Indicación de que se efectuará la calificación de oferentes, cuando corresponde.

5.3 Contenido de los pliegos

En las licitaciones para la adquisición de maquinaria, y equipos y suministro de materiales, los pliegos deberán hacer referencia, principalmente, a los siguientes puntos:

- (i) Objeto de la licitación.
- (ii) Cantidades, especificaciones completas y origen de los bienes.
- (iii) Plazo de despacho de fábrica.
- (iv) Plazo aproximado de entrega.
- (v) Precios unitarios y totales.
- (vi) Forma de pago.
- (vii) Posible reajuste de precios.
- (viii) Forma, valor y validez de la garantía de sostenimiento de la propuesta.
- (ix) Transporte de los bienes y seguros.

- (x) Forma, cuantía y validez de las garantías de calidad de los materiales y los equipos suministrados.
- (xi) Pagos de impuestos, tasas, contribuciones y el sometimiento a las leyes guatemaltecas.
- (xii) Factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- (xiii) Indicación de que se escriturará el contrato.
- (xiv) Multa por retardo en la entrega de los bienes.

5.4 Procedimiento de licitación

El contenido de los anuncios, los requisitos de publicidad así como la presentación, evaluación de ofertas, adjudicación y firma de contrato seguirán las mismas normas establecidas para los contratos de construcción.

VI. LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PARA CONTRATOS DE CONSTRUCCION

En los casos en que se opte por restringir las licitaciones al ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1.3 de este Procedimiento, se observarán las normas establecidas para licitaciones públicas internacionales, con las siguientes variantes:

6.1 Anuncio de licitación

El anuncio de licitación para contrataciones de obra debe expresar en forma clara la restricción al ámbito nacional y, si las obras objeto de la licitación son financiadas exclusivamente con el aporte nacional, deberá incluir la indicación de que las obras corresponden al proyecto que el BID financia parcialmente.

El anuncio contendrá la misma información requerida en el párrafo 3.3, según corresponda.

6.2 Aprobación del BID

La conformidad del BID en lo que se refiere a los anuncios y documentación contractual, sólo será necesaria cuando éste así lo manifieste antes de la convocatoria para la respectiva licitación.

6.3 Plazo para la presentación de ofertas

El plazo para la presentación de ofertas podrá reducirse a 30 días corridos.

VII. CONDICIONES ESPECIALES PARA LICITACIONES DEL PROYECTO

Para la aplicación de los procedimientos de licitación se observarán los siguientes requisitos y criterios:

7.1 Presentación de ofertas

Las ofertas deberán presentarse con indicación de los bienes que se importarán, de su origen y de su valor cotizado. Asimismo, deberá indicarse, en esas ofertas, el origen de los servicios técnicos provenientes del exterior y el valor de los mismos.

Deberá hacerse constar en las bases específicas de las licitaciones internacionales que, si los bienes o servicios que se adquieren procedieren de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podría ser pagada, a juicio del BID, según sea el caso, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos colombianos y/o chilenos, sucres y/o pesos mexicanos, por su equivalencia en dólares.

7.2 Modificación

Toda modificación o ampliación de los anuncios, formularios, documentos de licitación, o de las bases y especificaciones de la licitación, y toda variación en la fecha de presentación de ofertas o de cualquier otro documento que haya sido objeto de consulta con el BID conforme con el presente Procedimiento, deberán ser previamente confirmados por el BID y comunicados por escrito, a todas las firmas precalificadas, o en caso de que no haya precalificación, a todas las firmas o entidades que hayan retirado documentos de licitación. En estos casos, y si fuere imprescindible tal modificación, se deberá fijar un plazo adicional igual, por lo menos, a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la publicación del último aviso de licitación y la fecha de la última modificación de los cambios, y no podrá ser inferior a cinco días.

7.3 Consultas

Cualquier consulta, por parte de los proponentes, que no implique modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación, deberá ser aclarada y dicha aclaración se hará conocer por escrito a todas las firmas o entidades que hayan retirado dichos documentos. Cuando una consulta resultare en modificación o ampliación de las especificaciones, se procederá según lo estipulado en el párrafo 7.2.

7.4 Fuente y origen de los bienes

Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material o equipo ha sido extraído o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

Con respecto a los materiales y equipos que una firma constructora incorporare en la obra, o que de otro modo sean transferidos a la respectiva entidad beneficiaria, incluyendo repuestos, se aplican las mismas reglas expresadas anteriormente para el caso del origen de los bienes. El equipo y los materiales que se empleen en la construcción de un proyecto, pero que no vayan a formar parte del mismo y que no sean transferidos a la entidad beneficiaria, serán objeto de las siguientes consideraciones:

- (i) Materiales y equipo de propiedad o alquilados por la firma con anterioridad a la apertura de las licitaciones para un contrato de construcción financiado con un préstamo del BID que utilice dólares, no están sujetos a la aplicación de la norma referente al origen de los bienes.
- (ii) Materiales y equipo comprados o arrendados posteriormente a la apertura de la licitación por la firma para la construcción de un proyecto, están sujetos a la misma regla del origen de los bienes, que se aplica a los materiales y equipo que se incorporarán al proyecto. Sin embargo, la obtención de repuestos y partes necesarias para el mantenimiento durante el período de construcción, del equipo previamente de propiedad o arrendado por la firma constructora, no está sujeto a la aplicación de la norma referente al origen de los bienes.

7.5 Tipo de cambio para comparación de ofertas

La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el BID en el contrato de préstamo.

7.6 Margen de preferencia

En las licitaciones públicas internacionales, que se financien con recursos del préstamo del BID, podrá otorgarse a favor de los bienes originarios de Guatemala un margen de preferencia del 15% (o el derecho aduanero real, según cual sea menor), sobre el precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en equivalente de moneda nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

Un bien se considerará de origen local, cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen guatemalteco será el precio de entrega en el sitio de la obra, una vez deducidos:

(1) Los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, consumo y valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o la frontera al sitio de la obra.

7.7 Interpretación y modificación por el BID

Toda duda relativa a la aplicación del procedimiento debe ser consultada con el BID.

7.8 Costo oficial y límites de fluctuación

La DGC incluirá en las Bases de Licitación los porcentajes de fluctuación permitidos, que son el diez por ciento en más (+10%) y el quince por ciento en menos (-15%), del costo oficial de la obra. Este costo oficial será el monto total calculado por la DGC en base a la integración de precios. El costo total estimado de las obras se dará a conocer en el acto de apertura de plicas.

7.9 Modificación del costo oficial estimado

El costo oficial estimado de la obra será el monto total calculado por la DGC, en base de integración de precios unitarios y cantidades de obras determinadas de los planos de ingeniería.

En casos especiales, el BID, por medio de su Representación en Guatemala, podrá autorizar, a solicitud de la DGC, el uso del procedimiento contemplado en el inciso 2º del artículo 38 del Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71, para la formación del nuevo costo oficial estimado. En este caso, no se tomarán en consideración, para el cálculo del promedio descrito en dicho inciso, las ofertas recibidas que excedan en un veinte por ciento (20%) del costo oficial estimado originalmente por la DGC, según el inciso 1º del mismo Artículo.

7.10 Análisis de los precios unitarios

Las ofertas deberán acompañarse con los análisis e integración de precios unitarios que conformaron la propuesta.

7.11 Contratos de obra y suministros financiados con recursos referidos en el párrafo 6.04(c) del Contrato

En los llamados a licitación para contratos de obra o suministro de bienes que se financien con los recursos previstos en el párrafo 6.04(c) del Contrato de Préstamo podrán participar oferentes de todos los países allí mismo referidos.